

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00328 00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA ETAPA II MANZANA 85 P.H.**, en contra de **JESUS OMAR HERNANDEZ MOTTA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

	Mes Cuota de administración -	fecha de Exigibilidad	valor
1	febrero de 2013	28/02/2013	\$ 35.000
2	marzo de 2013	31/03/2013	\$ 39.000
3	abril de 2013	30/04/2013	\$ 39.000
4	mayo de 2013	31/05/2013	\$ 39.000
5	junio de 2013	30/06/2013	\$ 39.000
6	Julio de 2013	31/07/2013	\$ 39.000
7	agosto de 2013	31/08/2013	\$ 39.000
8	septiembre de 2013	30/09/2013	\$ 39.000
9	octubre de 2013	31/10/2013	\$ 39.000
10	noviembre de 2013	30/11/2013	\$ 39.000
11	diciembre de 2013	31/12/2013	\$ 39.000
12	Enero de 2014	31/01/2014	\$ 39.000
13	Febrero de 2014	28/02/2014	\$ 39.000
14	Marzo de 2014	31/03/2014	\$ 39.000
15	Abril de 2014	30/04/2014	\$ 41.000
16	Mayo de 2014	31/05/2014	\$ 41.000
17	Junio de 2014	30/06/2014	\$ 41.000
18	Julio de 2021	31/07/2014	\$ 41.000
19	agosto de 2014	31/08/2014	\$ 41.000

20	septiembre de 2014	30/09/2014	\$ 41.000
21	octubre de 2014	31/10/2014	\$ 41.000
22	noviembre de 2014	30/11/2014	\$ 41.000
23	diciembre de 2014	31/12/2014	\$ 41.000
24	enero de 2015	31/01/2015	\$ 41.000
25	febrero de 2015	28/02/2015	\$ 41.000
26	marzo de 2015	31/03/2015	\$ 41.000
27	Abril de 2015	30/04/2015	\$ 41.000
28	Mayo de 2015	31/05/2015	\$ 41.000
29	Junio de 2015	30/06/2015	\$ 45.000
30	Julio de 2015	31/07/2015	\$ 45.000
31	agosto de 2015	31/08/2015	\$ 45.000
32	septiembre de 2015	30/09/2015	\$ 45.000
33	octubre de 2015	31/10/2015	\$ 45.000
34	noviembre de 2015	30/11/2015	\$ 45.000
35	diciembre de 2015	31/12/2015	\$ 45.000
36	enero de 2016	31/01/2016	\$ 45.000
37	febrero de 2016	28/02/2016	\$ 45.000
38	Marzo de 2016	31/03/2016	\$ 45.000
39	Abril de 2016	30/04/2016	\$ 45.000
40	Mayo de 2016	31/05/2016	\$ 45.000
41	Junio de 2016	30/06/2016	\$ 45.000
42	Julio de 2016	31/07/2016	\$ 45.000
43	agosto de 2016	31/08/2016	\$ 45.000
44	septiembre de 2016	30/09/2016	\$ 45.000
45	octubre de 2016	31/10/2016	\$ 45.000
46	noviembre de 2016	30/11/2016	\$ 45.000
47	diciembre de 2016	31/12/2016	\$ 45.000
48	enero de 2017	31/01/2017	\$ 45.000
49	febrero de 2017	28/02/2017	\$ 45.000
50	Marzo de 2017	31/03/2017	\$ 45.000
51	Abril de 2017	30/04/2017	\$ 45.000
52	Mayo de 2017	31/05/2017	\$ 45.000
53	Junio de 2017	30/06/2017	\$ 45.000
54	Julio de 2017	31/07/2017	\$ 45.000
55	agosto de 2017	31/08/2017	\$ 45.000
56	septiembre de 2017	30/09/2017	\$ 45.000
57	octubre de 2017	31/10/2017	\$ 45.000
58	noviembre de 2017	30/11/2017	\$ 45.000
59	diciembre de 2017	31/12/2017	\$ 45.000
60	enero de 2018	31/01/2018	\$ 45.000
61	febrero de 2018	28/02/2018	\$ 45.000
62	Marzo de 2018	31/03/2018	\$ 45.000
63	Abril de 2018	30/04/2018	\$ 45.000
64	Mayo de 2018	31/05/2018	\$ 45.000
65	Junio de 2018	30/06/2018	\$ 45.000
66	Julio de 2018	31/07/2018	\$ 45.000
67	agosto de 2018	31/08/2018	\$ 45.000
68	septiembre de 2018	30/09/2018	\$ 45.000
69	octubre de 2018	31/10/2018	\$ 45.000
70	noviembre de 2018	30/11/2018	\$ 45.000
71	diciembre de 2018	31/12/2018	\$ 45.000
72	Enero de 2019	31/01/2019	\$ 45.000
73	Febrero de 2019	28/02/2019	\$ 45.000

74	Marzo de 2019	31/03/2019	\$ 45.000
75	Abril de 2019	30/04/2019	\$ 51.000
76	mayo de 2019	31/05/2019	\$ 51.000
77	junio de 2019	30/06/2019	\$ 51.000
78	julio de 2019	31/07/2019	\$ 51.000
79	agosto de 2019	31/08/2019	\$ 51.000
80	septiembre de 2019	30/09/2019	\$ 51.000
81	Octubre de 2019	31/10/2019	\$ 51.000
82	noviembre de 2019	30/11/2019	\$ 51.000
83	diciembre de 2019	31/12/2019	\$ 51.000
84	Enero de 2020	31/01/2020	\$54.000
85	Febrero de 2020	28/02/2020	\$54.000
86	Marzo de 2020	31/03/2020	\$54.000
87	Abril de 2020	30/04/2020	\$54.000
88	Mayo de 2020	31/05/2020	\$54.000
89	Junio de 2020	30/06/2020	\$54.000
90	Julio de 2020	31/07/2020	\$54.000
91	agosto de 2020	31/08/2020	\$54.000
92	septiembre de 2020	30/09/2020	\$54.000
93	octubre de 2020	31/10/2020	\$54.000
94	noviembre de 2020	30/11/2020	\$54.000
95	diciembre de 2020	31/12/2020	\$54.000
96	enero de 2021	31/01/2021	\$56.000
97	febrero de 2021	28/02/2021	\$56.000
98	Marzo de 2021	31/03/2021	\$56.000
99	Abril de 2021	30/04/2021	\$56.000
100	Mayo de 2021	31/05/2021	\$56.000
101	Junio de 2021	30/06/2021	\$56.000
102	Julio de 2021	31/07/2021	\$56.000
103	agosto de 2021	31/08/2021	\$56.000
104	septiembre de 2021	30/09/2021	\$56.000
105	Octubre de 2021	31/10/2021	\$56.000
106	Noviembre de 2021	30/11/2021	\$56.000
107	Diciembre de 2021	31/12/2021	\$56.000
108	Enero de 2022	31/01/2022	\$62.000

Correspondientes a ciento catorce (114) cuotas ordinarias de administración, causadas entre febrero de 2013 a enero de 2022, más las cuotas en mora sobre cada una de las anteriores cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique -, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

109. \$500.000m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria causada en agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre dicha cuota, liquidados en forma fluctuante a la tasa

equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

110. \$261.000m/cte., por concepto de siete (7) cuotas de sanción de inasistencia de los años 2012, 2013, 2015, 2016, 2019 y 2020, debidamente descritas en las pretensiones de la demanda.

111. \$66.000m/cte., por concepto del recargo por no pago de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento el 31 de agosto de 2021

112. \$24.000m/cte., por concepto del recargo por no pago o incompleto de cuatro (4) cuotas de administración correspondiente al mes de octubre a diciembre de 2021 y diciembre de 2022.

117. \$27.000m/cte., por concepto de tres (3) cuotas de retroactivo aprobado en asamblea correspondiente a los meses de marzo a mayo de 2021.

118. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutiva, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día doce (11) de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2894acc513d325027139a4e0df48c4f43fa5cbba1b89e78a1adc7a05afd3f4a3**
Documento generado en 11/05/2022 02:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>